

citado Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

Yd. id. los de arren-
dau^{to} de varias
recetas.

Se dio cuenta de los pliegos de condiciones para el arrendamiento de los derechos de Casa-Contraste, de arbitrio por el uso de Romanas, por el de Pesos y medidas, de los derechos de Pescaderia, de los de Plaza de Abastos, Carriceria y arbitrio sobre puestos en la via publica, y de los de Casa-Matadero; cuyos expedientes han estado sobre la mesa, durante el tiempo transcurrido desde la ultima sesion, acordando el Ayuntamiento en votacion unanime aprobarlos y que se verifiquen las subastas con sujecion a los mismos, con sola la modificacion, a propuesta del Sr. Clemares D. Antonio, de que el deposito, tanto previo para tomar parte en la subasta, en concepto de fianza provisional, como las cantidades que constituyan las definitivas en cada una de esas ventas que han de prestar los adjudicatarios respectivos de ellas, se consignen, no en la Depositaria del Ayuntamiento como se previene en la condicion 5.^a de dichos pliegos, sino en la Caja general de Depositos, o en la Sucursal del Banco de Espana, en metalico o en papeles, a eleccion de los interesados, presentando los resguardos correspondientes de los depositos, a favor del Ayuntamiento.

Para la venta de Casa-Contraste.

- 1.^a = El Excmo. Ayuntamiento cede en arriendo la venta de Casa-Contraste, por el tiempo que media desde primero del presente año a treinta de Junio de mil ochocientos noventa y uno.
- 2.^a = Para llegar a la formalizacion de dicho arriendo

